

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00060-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 229

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Doce (12) de mayo dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSE SEIR OCAMPO IDARRAGA
INTERESADOS: ALBA MAYI OCAMPO MARTINEZ
RADICADO: 2022-00060-00

1. ASUNTO

Entra el Juzgado a pronunciarse frente a la subsanación de la demanda de **Sucesión Intestada** del causante **JOSE SEIR OCAMPO IDARRAGA**, presentada por la señora **ALBA MAYI OCAMPO MARTINEZ**, por medio de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

Por auto interlocutorio civil Nro. 210 del 26 de abril de 2022, fue inadmitida la demanda por no cumplirse con los requisitos señalados en el citado auto, concediéndosele un término de cinco (5) días para que subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 numeral 7, inciso segundo del Código General del Proceso.

El término establecido para cumplir con lo anterior, transcurrió los días: 28 y 29 de abril 2, 3 y 4 de mayo de 2022; inhábiles los días 30 de abril y 1 de mayo

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00060-00

del mismo mes y año, por no ser laborables para el Despacho; habiéndose subsanado la demanda dentro del término concedió para ello.

Se aportaron los registros civiles de nacimiento de Juan David y Carlos Andrés Ocampo Giraldo, registro civil de Jorge Hernán Ocampo Lince, registros civiles de sus hijos quienes heredan por representación Karol Vanessa y Jefferson Hernán Ocampo Castaño; William Alba Mayi y María Bibiana Ocampo Martínez; se dice desconocer más herederos.

Igualmente se aportó copia de la cédula de ciudadanía de la interesada Alba Mayi Ocampo Martínez y copia de la escritura Nro 544 del 6 de abril de 2022 donde se corrigió el nombre de la aquí interesada y compradora Alba Mayi Ocampo.

En consecuencia, habrá de dársele apertura a la presente sucesión.

2.1.- Pretende el procesional:

Primera. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del causante JOSE SEIR OCAMPO IDARRAGA quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 4.354.070 expedida en Aranzazu -Caldas-, y quien falleció en la ciudad de Aranzazu -Caldas el 17 de marzo de 2022.

El causante al momento de su fallecimiento era de estado civil viudo con sociedad conyugal liquidada mediante escritura No. 271 del 26.09.2021 de la Notaría Única de Aranzazu Caldas.

En vida procreó a MARIA BIBIANA, WILLIAM OCAMPO MARTINEZ, JUAN DAVID OCAMPO GIRALDO, CARLOS ANDRES OCAMPO GIRALDO y a JORGE HERNAN OCAMPO LINCE, fallecido, todos mayores de edad.

Segunda. Que la señora ALBA MAYI OCAMPO MARTINEZ, en su calidad de hija del causante JOSE SEIR OCAMPO IDARRAGA, tiene derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

Igualmente, por ser la cesionaria de los derechos herenciales que le corresponden a título universal de los señores MARIA BIBIANA, WILLIAM OCAMPO MARTINEZ.

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00060-00

Tercera. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

Cuarta. Fijar en el despacho de la secretaría y publicar el edicto emplazatorio conforme a lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso. Decreto legislativo 806 DE 2020, Art. 10 y concordantes con los artículos del C.G. P. 108 y 293, proceder al registro de personas emplazadas.

Quinta. El causante JOSE SEIR OCAMPO IDARRAGA, que se sepa, no otorgó testamento, razón por la cual, el proceso de sucesión y repartición de bienes, habrá de seguir las reglas de una sucesión intestada.

Sexta. Que La señora ALBA MAYI OCAMPO PARTINEZ hija del causante JOSE SEIR OCAMPO IDARRAGA, manifiesta expresamente aceptar la herencia, con beneficio de inventario.

Séptima. Reconocerme personería como mandatario de ALBA MAYI OCAMPO MARTINEZ, cesionaria de los derechos herenciales que le corresponden a título universal de los señores MARIA BIBIANA, WILLIAM OCAMPO MARTÍNEZ, cedidos mediante escritura pública No. 544 del 06-04-2022 de la Notaría Segunda de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca- para actuar en el presente proceso.

Octava. Además informar a la DIAN sobre la apertura del presente proceso y citar al síndico recaudador para que se surta a continuación del proceso y finalmente presentar el inventario y avalúo de los bienes en caso de no ser presentado oportunamente por los intervinientes.

2.2.- Como pruebas se anexan a la demanda las anunciadas en el acápite de pruebas y anexos.

3. CONSIDERACIONES:

La demanda objeto de estudio fue subsanada y por tanto, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente, haciéndose varias salvedades al respecto.

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00060-00

Dado el valor asignado al bien, se hace necesario, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

En lo que concierne a lo preceptuado por el artículo 492 del Código General del Proceso, se procederá al requerimiento a los señores Juan David y Carlos Andrés Ocampo Giraldo hijos legítimos del causante y a Karol Vanessa y Jefferson Hernan Ocampo Castaño quienes heredan por representación de su señor padre JORGE Hernán Ocampo Lince.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá al requerimiento de los antes citados, a través de las direcciones dadas, conforme al artículo 492 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 1289 del C. Civil, lo que se hará mediante la notificación del presente auto para que dentro de los veinte (20) días siguientes declare si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de requerir a su vez a los ya citados y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia; siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso tercero de la misma norma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de Aránzazu Caldas,

RESUELVE:

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00060-00

Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión Intestada del causante JOSE SEIR OCAMPO IDARRAGA, presentada por la señora ALBA MAYI OCAMPO MARTINEZ, por medio de apoderado judicial, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.) y en atención a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

Tercero: RECONÓZCASE como interesada en la presente sucesión a la señora ALBA MAYI OCAMPO MARTINEZ, en calidad de hijas legítima del causante OCAMPO IDARRAGA y como SUBROGATARIA de los DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de sucesión a MARIA BIBIANA Y WILLIAM OCAMPO MARTINEZ igualmente hijos legítimos del causante.

Cuarto: A los señores Juan David y Carlos Andrés Ocampo Giraldo hijos legítimos del causante y a Karol Vanessa y Jefferson Hernán Ocampo Castaño quienes heredan por representación de su señor padre Jorge Hernán Ocampo Lince igualmente hijo legítimo del causante, este despacho los requerirá conforme lo dispone al artículo 492, inciso segundo del C.G. del P., para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido.

Quinto: En forma oportuna, realícese el trámite correspondiente para que este proceso figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se publica en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

Sexto: Dado el valor asignado al bien, se hace necesario, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 informar de la existencia de este proceso a la

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00060-00

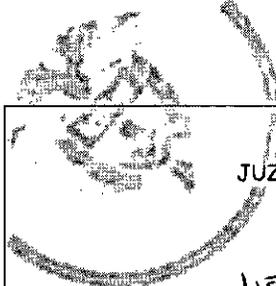
Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

Séptimo: Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda.

Octavo: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de requerir a su vez a los ya citados y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

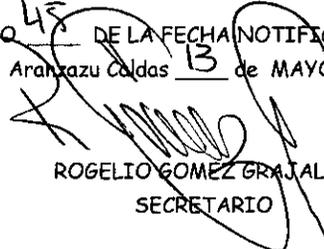
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN
J U E Z



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO 45 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 3 de MAYO 2022


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO